

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales en la materia, el Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

072

4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. El artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en las leyes generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo,

D12

son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

9. El artículo 33 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Al efecto, el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

↓
D72

11. Ahora bien, de conformidad con los artículos 43, fracción VII y 48 BIS del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, la cual, tiene como atribuciones:

- I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
- II. Auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;
- III. Auxiliar al Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y
- V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

Asimismo, que el Presidente de dicha Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

12. De conformidad con el artículo 59, fracciones V y VI del Código, son atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones, así como solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

13. Por su parte, el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de

↓
DNZ

Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismos Público Local; el referido órgano colegiado cuenta con atribuciones para promover la coordinación entre dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales, y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de ese Instituto con los Organismo Públicos Locales, de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Así, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es el órgano con atribuciones para promover la coordinación entre dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales, y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de ese Instituto con los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Atento a lo expuesto en los considerandos anteriores, con el propósito de auxiliar al Consejero Presidente en el propósito de fortalecer el canal de comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral, se estima conveniente que la Comisión Permanente de Vinculación que se integra por este Acuerdo, conozca copia de todas las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional Electoral y auxilie al Consejero Presidente tanto en la negociación de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral, como en el establecimiento de las bases de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, para atender las atribuciones previstas en el artículo 48 BIS del Código, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del propio Instituto Electoral.

A large, stylized handwritten signature or mark is present on the right side of the page, extending vertically. Below it, the initials 'D12' are written in a cursive style.

16. En razón de que la Comisión de Vinculación con Organismos Externos es de reciente creación y toda vez que es una instancia colegiada, este Consejo General considera conveniente acordar su integración con las y los Consejeros Electorales siguientes:

C.E. Noemí Luján Ponce. Presidente.

C.E. Mariana Calderón Aramburu. Integrante.

C.E. Mauricio Rodríguez Alonso. Integrante.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien se encargará de apoyar sus trabajos, así como de las actividades previstas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y será el funcionario designado por la propia Comisión a propuesta de su Presidente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo segundo del Código y las normas conducentes del Reglamento mencionado.

En el mismo sentido, y atendiendo al artículo 37 del Código para la integración de la referida Comisión, deberá considerarse la adición de un representante por cada partido político y, en su caso, de representantes de candidatos independientes, acreditados ante el Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la integración de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, como se precisa en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente deberá estar instalada a más tardar el día tres de septiembre del año en curso.

D12

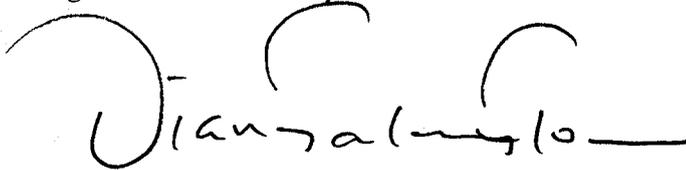
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página web *www.iedf.org.mx*

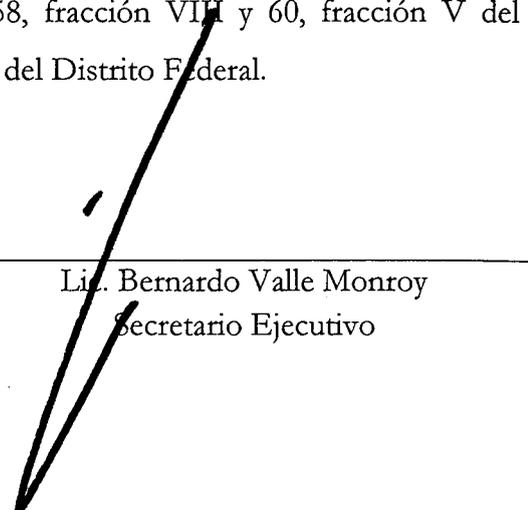
QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Remitir el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo